

del

Don Luis Raúl García Moreno
Presidente de la Comunidad de
Regantes de la Vega de Juviles,
Acequia Hoya Montero, Lobras
y Tímar

José Daniel García Sgró con DNI nº 2*7**59**, y domicilio para notificaciones en Cortijo Alberca Hondera s/nº de Juviles (Granada), EXPONE:

Que mediante el presente escrito procede a detallar los puntos en los que la convocatoria o el orden del día de la Junta General Extraordinaria del día 25 de julio de 2026 NO se ajustan a lo establecido en los estatutos de acuerdo con los siguientes razonamientos:

1. Ubicación de la reunión condicionada e imprecisa (Inseguridad jurídica)

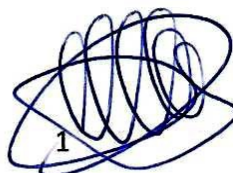
El texto indica que la reunión se celebrará en la plaza de la Iglesia de Juviles, pero añade una cláusula de traslado automático a un garaje enfrente de la fuente de los tres caños bajo supuestos abiertos o ambiguos (como "alerta de AEMET por fenómenos meteorológicos extremos" o "fiestas locales o evento que coincida fecha y hora").

Es un error ya que una convocatoria pública debe ser unívoca, fija y determinarse con total certeza en cuanto a su lugar exacto. Condicionar la ubicación a factores climáticos imprevistos o eventos locales descentralizados genera confusión y puede constituir una causa de indefensión para los comuneros que acudan a la plaza y no sepan dónde se ha reubicado la asamblea.

Convocar una asamblea en un local de propiedad privada perteneciente al presidente (como un garaje particular) plantea problemas legales y de fondo muy graves dentro del marco de las comunidades de regantes y corporaciones de derecho público:

Vulneración del derecho de asistencia e imparcialidad: Una comunidad de regantes es una corporación de derecho público y sus órganos deben regirse por los principios de neutralidad, transparencia y garantía de acceso universal para todos los comuneros. Celebrar un acto oficial de esta índole en una propiedad privada del propio presidente compromete la libertad de acceso.

Causa de indefensión y coacción: El hecho de que se trate de un espacio particular —y más aún sabiendo que existen tensiones o mala relación entre el presidente y algunos partícipes— puede disuadir a ciertos comuneros de asistir por temor, intimidación o por sentirse en una propiedad ajena bajo el control directo de una de las partes. Esto constituye una clara causa de nulidad por obstaculizar o condicionar la libre participación de los miembros en la toma de decisiones.


1

Las reuniones de estas entidades deben celebrarse preferiblemente en edificios o locales públicos (como el Ayuntamiento, centros cívicos o espacios municipales habilitados) o, en su defecto, en lugares neutrales que garanticen que ningún comunero vea restringido ni condicionado su derecho constitucional de acceso y defensa de sus intereses en pie de igualdad.

2. Competencias de la Junta General vs. Sindicato y Jurado:

Punto 2 del Orden del Día: "Informar de los recibos sin pagar desde el año 2018 hasta el 2023 y aprobar si procede de anularlos y mandarlos otra vez por vía ejecutiva, para su cobro en el año 2027."

Incorrección: El cobro de cuotas y el uso de la vía ejecutiva son competencias exclusivas del Sindicato, no de la Junta General. El Artículo 16, punto 1 (página 36 de los estatutos, image_33.png) y el Artículo 16 en la página 37 (image_34.png) otorgan al Sindicato la facultad de adoptar disposiciones para hacer efectivas las cuotas e "emplear contra los morosos... el procedimiento de apremio vigente". La Junta General aprueba presupuestos y derramas, pero no gestiona el cobro individual ni decide sobre la anulación de deuda vía ejecutiva de forma directa. Además, el Art. 10 (image_3.png) establece que se puede prohibir el uso del agua tras tres meses de impago, lo cual es gestión del Sindicato.

Punto 7 del Orden del Día: "Aprobar si procede actualización de las cuantías de las sanciones a imponer por el jurado de riego y comunicarlas al organismo de cuenca."

Incorrección: Los estatutos ya fijan las cuantías de las multas para infracciones específicas en el Capítulo V (image_13.png y ss.). Por ejemplo, las multas por daños suelen ser de 500 pesetas. El Artículo 39 (image_16.png) establece que el Jurado impondrá multas "que en ningún caso excederá del límite establecido para las faltas en el Código Penal". La Junta General no tiene la competencia para aprobar una actualización general de estas cuantías saltándose los estatutos o los límites legales. Cualquier cambio en las sanciones requeriría una reforma de los estatutos, siguiendo el procedimiento del Art. 45 (image_17.png), lo cual no es el objeto de este punto. El Jurado aplica las sanciones existentes con arreglo a las ordenanzas (Art. 68, image_25.png).

2. Representación y Votación en la Junta General:

Párrafo final del anuncio del BOJA (image_43.png): "Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la asistencia a todos los partícipes de la comunidad, advirtiéndoles expresamente que, los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos y tendrán fuerza de acordar decisiones a todos los partícipes, cualquiera que sea el número de asistentes."

Incorrección: Esta afirmación es falsa según los estatutos para determinados puntos del orden del día. El Artículo 54 (página 23, image_20.png) exige una mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Comunidad para acuerdos sobre:



Proyectos de obras nuevas (Art. 51, punto 1).

Adquisición de nuevas aguas o variaciones de riegos que alteren esencialmente los aprovechamientos (Art. 51, punto 4).

El punto 5 del orden del día ("Aprobar si procede del nuevo diseño de la papeleta de la comunidad") y el punto 6 ("Aprobar si procede de realizar a la actualización de los estatutos... para adecuarlos a la normativa actual") podrían encajar en materias que requieren mayoría absoluta. Específicamente, el Art. 45 (image_17.png) trata sobre la reforma de ordenanzas, exigiendo una citación especial, lo que denota su gravedad. El anuncio en el BOJA induce a error al sugerir que cualquier acuerdo es válido con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria, ignorando el quórum reforzado que exigen los propios estatutos para temas de calado.

Conclusión:

El orden del día de la convocatoria es incorrecto en sus puntos 2 y 7 al atribuir a la Junta General competencias que corresponden al Sindicato y al Jurado (o que requieren una reforma estatutaria). Además, la advertencia final sobre la validez de los acuerdos en segunda convocatoria es engañosa e incompatible con el Artículo 54 de los estatutos, que protege los intereses de la Comunidad exigiendo mayorías absolutas para decisiones de gran impacto. Por lo tanto, la convocatoria no es correcta según los estatutos proporcionados.

Por todo lo cual,

SOLICITO al Presidente de la Comunidad de Regantes de las Vegas del Pueblo de Juviles, Acequia Hoya de Montero y las Vegas de Lobras y Timar proceda a anular la convocatoria del día 25 de julio de 2026 en base a los siguientes motivos:

Haberse convocado y celebrado la Junta General sin respetar el procedimiento establecido y ocasionando indefensión

Estimo que por cualquiera de los motivos alegados existiría fundamento para anular un acto dictado con tales vicios, razón de más cuando concurren todos ellos en el orden del día de la Junta de 25 de julio de 2026, por lo que se confía en que por esa Presidencia se proceda a su anulación.

Juviles, a 25 de julio de 2026.

